

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
 Un semestre... 6 »  
 Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 277.

Con esta fecha, y debidamente autorizado, me ausento de la provincia, quedando encargado interinamente del mando de la misma, el Secretario de este Gobierno civil, D. Luis Llorente y Llorente.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 5 de Octubre de 1932.

1201. El Gobernador,  
F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM 278.

Conforme se indica en la precedente circular, y por disposición del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, con esta fecha me hago cargo, interinamente, del mando de la provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 5 de Octubre de 1932.

1202. El Gobernador Interino,  
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 279.

El Sr. Alcalde de Navalcaballo, en escrito fecha 30 del pasado Septiembre, me participa que el día 5 del mismo, desapa-

recio de su domicilio paterno el joven Epifanio Ayllón Ciria, de las señas siguientes: edad 20 años, estatura regular, viste pantalón de dril azul, alpargatas de goma negras, lleva una manta de lana azul claro, va indocumentado y padece de enajenación mental.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encareciendo a todas las autoridades y demas agentes de mi autoridad, que caso de ser habido lo pongan en conocimiento de la Alcaldía referida para su reintegro al domicilio paterno.

Soria 4 de Octubre de 1932.

1198. El Gobernador,  
F. PUIG Y ESPERT.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Carreteras. — Reparación

«Hasta las trece horas del día 24 de Octubre próximo, se admitirán en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Peninsula a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación con riego de emulsion asfáltica de los kilómetros 1 al 10 de la carretera de Soria a Logroño, cuyo presupuesto asciende a 120.060 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses a contar de la fecha de co-

mienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 3.600 pesetas

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 29 de Octubre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Soria, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup> (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid 30 de Septiembre de 1932. — El Director general, A. Fernández Bolaños »

Soria 4 de Octubre de 1932. — El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 1205

SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

(Continuación)

Tema 10. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Base principal. Contribuyentes obligados a su pago y forma de recaudación.—Liquidaciones provisionales y definitivas.

Tema 11. Impuesto de Derechos reales.—Juicio crítico sobre los impuestos que gravan las transmisiones de bienes.—Impuesto sobre las transmisiones del dominio «intervivos» y «mortis causa».—Recargo para acrecentar el Retiro obrero.—Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Dependencias y funcionarios encargados de la gestión de este impuesto.

Tema 12. Impuesto sobre la propiedad minera.—Canon de superficie.—Cuantía, forma y tiempo de recaudación.—Impuesto de explotación de minerales.—Base imponible.—Ligera idea de las reglas establecidas para su cobranza y para la circulación de minerales.

Tema 13. Idea general de los impuestos suntuarios.—Especial indicación de los que gravan los Casinos y Círculos de recreo y carruajes de lujo.

Tema 14. Forma de tributación de las provincias Vascongadas.—Antecedentes y principales bases del concierto vigente.—Contribuciones no concertadas.—Forma de tributación de Navarra.

Tema 15. Idea general de la renta de Aduana.—Su doble aspecto fiscal y protector.—Aranceles.—Importación por mar y por tierra.—Exportación.—Comercio de tránsito y de cabotaje.—Organización administrativa del servicio.—Aduanas: sus clases.—Juntas arbitrales y administrativas.—Delitos de contrabando y defraudación.

Tema 16. Impuesto del azúcar.—Bases de imposición.—Forma de pago.—Importación y fabricación.—Impuesto de alcoholes.—Base imponible.—Breve idea del régimen de fiscalización y del de intervención.—Liquidación y pago del impuesto.

Tema 17. Idea general del impuesto sobre el consumo del gas, electricidad y carburo de calcio.—Derechos obvencionales de los Consulados.—En que consiste y funciones consulares que dan lugar a su percepción.—Idea del impuesto de transportes.—Base del mismo.—Patente nacional de automóviles.

Tema 18. Los monopolios fiscales.—Crítica.—Sus clases.—Idea general de los establecidos en España.—Bases principales del arriendo de tabaco y del de petróleos.

Tema 19. Impuesto del timbre del Estado.—Su doble carácter.—Documentos sujetos al mismo: clasificación.—Documentos exentos.—Oficinas y funcionarios que tienen a su cargo la gestión administrativa del impuesto. (Se continuará.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

## Ejercicio de 1933.—Riqueza urbana

Relación de las cantidades que corresponden a los pueblos de esta provincia que tienen aprobado y no comprobado el Registro fiscal de edificios y solares, y que deben tributar al 18 por 100 por cuotas del Tesoro, incluidos el premio de cobranza, 2'88 por 100 por recargo del 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza y 1'35 por 100 por el recargo adicional del 7'50 por 100, o sea un coeficiente total de 22'23 por 100.

1	2	3	1	2	3
AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible Pesetas	TOTAL contribución, coeficiente 22'23 por 100 Pesetas			
Abanco .....	1.190	264 55	Cañamaque .....	2.454 69	545 67
Abión .....	1.258 37	279 76	Caracena .....	1.532 50	340 67
Acrijos .....	910	202 26	Carbonera .....	583 75	129 76
Aguaviva de la Vega ..	2.250 90	500 38	Cardejón .....	1.338 75	297 59
Aguilar de Montuenga ..	1.220 63	271 34	Carrascosa de Abajo ..	1.190	264 53
Alaló .....	1.841 60	409 41	Carrascosa de la Sierra	1.069 52	237 75
Alameda (La) .....	3.222 50	716 38	Casarejos .....	1.748 75	388 74
Alcoba de la Torre .....	894 64	198 89	Castejón .....	1.620	360 13
Aiconaba .....	2.064 38	458 92	Castil de Tierra .....	1.518 90	337 64
Alcozar .....	3.345 31	743 67	Castilruiz .....	5.775 85	1.283 97
Alcubilla de las Peñas ..	2.435 82	541 48	Cerbón .....	901 54	200 41
Aldeala fuente .....	1.654 71	367 85	Cigudosa .....	3.010 01	669 11
Aldealices .....	398 70	88 63	Cihuela .....	3.949 37	877 95
Aldealpozo .....	2.491 88	553 95	Cirujales del Río .....	1.275 63	283 57
Aldealseñor .....	2.248 75	499 81	Collado (El) .....	432 19	96 07
Aldehuela de Agreda ..	731 25	162 62	Conqueznela .....	2.026 95	450 59
Aldehuela de Periañez ..	666 25	148 10	Cortos .....	750	166 72
Alentisque .....	2.114 69	470 10	Cubilla .....	1.216 87	270 51
Aliud .....	1.257 81	279 61	Cubo de la Sierra .....	3.283 01	729 81
Almajano .....	2.510 35	558 05	Cuenca (La) .....	1.206 13	268 12
Almarañ .....	1.282 50	285 10	Cuesta (La) .....	702 20	156 09
Ambrona .....	1.319 15	293 24	Cuevas de Agreda .....	1.507 50	335 20
Arancón .....	1.668 75	370 96	Cuevas de Ayllón .....	2.750	611 33
Arguijo .....	797 81	177 35	Cuevas de Soria .....	913 12	202 99
Armejún .....	935 25	207 89	Chaorna .....	1.014 63	225 55
Aylagas .....	1.360 62	302 47	Chavaler .....	496 57	110 39
Barriomartin .....	1.075	238 97	Chércoles .....	3.010 50	669 19
Beltejar .....	888 07	197 42	Devanos .....	4.224 65	939 31
Benamira .....	1.231 97	273 86	Diustes .....	1.962 81	436 34
Beratón .....	3.059 70	680 17	Escobosa .....	832 50	185 07
Berzosa .....	2.489 38	553 38	Espejón .....	1.277 50	283 99
Bliccos .....	926 25	205 91	Esteras de Soria .....	3.044 38	676 77
Blocona .....	1.646 25	365 96	Esteras de Medina .....	1.159 21	257 70
Bocigas de Perales .....	1.761 56	391 60	Fraguas (Las) .....	576 21	128 09
Boós .....	2.935 94	652 37	Frechilla .....	907 50	201 74
Borobia .....	4.245	943 67	Fresno de Caracena .....	2.802 50	622 99
Bretún .....	1.780 50	395 80	Fuentearmegil .....	2.403 38	534 28
Brias .....	2.343 75	521 02	Fuentebella .....	1.906 56	423 87
Buberos .....	2.790	620 21	Fuentecantales .....	967 50	215 07
Buimanco .....	1.102 60	245 13	Fuentecantos .....	2.031 87	451 69
Cabreriza .....	1.693 75	376 53	Fuente árbol .....	1.602 28	356 19
Calderuela .....	2.225	494 62	Fuentes de Agreda .....	1.675 31	372 42
Camparañón .....	332 50	73 92	Fuentes de Magaña ..	1.884 94	419 03
Canredondo .....	600	133 37	Fuentestrún .....	2.900	644 67
			Fuente toba .....	1.393 75	309 84
			Gallinero .....	2.612 18	580 68
			Golmayo .....	1.419 06	315 45
			Herrera de Soria .....	910	202 30
			Hinojosa del Campo ..	2.107 50	468 50
			Hoz de Abajo .....	1.434 15	318 81
			Hoz de Arriba .....	1.750 75	389 19
			Iruecha .....	2.083 44	463 15
			Ituero .....	1.912 50	425 15
			Jaray .....	1.245 94	276 97
			Jodra de Cardos .....	375	83 36
			Judes .....	3.226 25	717 24
			Laina .....	3.708 44	824 38
			Liceras .....	3.125	694 69
			Lodares .....	1.734 69	385 62
			Losilla .....	698 03	155 17
			Lumias .....	1.653 94	367 66
			Madruédano .....	1.267 50	281 76
			Magaña .....	2.862 50	636 33
			Maján .....	2.762 19	614 03
			Mallona (La) .....	451 13	100 28



I	2	3	1	2	3
Alpanseque.....	3.838 55	805 90	Montejo de Liceras....	13.053 30	2.740 53
Andaluz.....	2.087 77	438 31	Morales.....	1.878 59	394 41
Arcos de Jalón.....	112.365 35	23.591 13	Morón de Almazán....	17.184 48	3.607 88
Arenillas.....	3.634 87	763 14	Navalcaballo.....	3.279 45	688 52
Arévalo de la Sierra..	1.927 05	404 58	Navaleno.....	10.494 80	2.203 34
Atauta.....	5.364 68	1.126 33	Noviercas.....	16.623 50	3.490 11
Ausejo de la Sierra...	2.340 60	491 41	Ocenilla.....	1.690 55	354 93
Baraona.....	14.817 50	3.110 93	Olvega.....	36.482 55	7.659 50
Barca.....	6.583 90	1.382 29	Oncala.....	2.897 05	608 24
Barcones.....	4.572 59	960	Osma.....	53.852 62	11.306 35
Bayubas de Abajo....	4.627 94	971 64	Oteruelos.....	2.429 55	510 08
Bayubas de Arriba....	988 97	207 63	Pedrajas.....	2.322 05	487 52
Berlanga de Duero...	52.778 84	11.080 91	Peñalba de S. Esteban	5.092 70	1.069 21
Blacos.....	1.719 90	361 10	Piquera de S. Esteban.	5.585 95	1.172 77
Bordecorex.....	2.121 12	445 33	Pozalmuro.....	9.737 87	2.044 44
Borjabad.....	2.307 09	484 37	Quintanas de Gormaz.	4.621 60	970 30
Buitrago.....	1.437 80	301 85	Quintana Redonda....	15.615 81	3.278 51
Burgo de Osma.....	84.318 26	17.702 60	Radona.....	3.681 75	772 98
Cabrejas del Campo...	3.419 96	718 02	Recuerda.....	9.186 54	1.929 15
Cabrejas del Pinar...	7.837 40	1.645 46	Rebollar.....	1.183 40	248 46
Calatañazor.....	4.034 05	846 95	Rebollo de Duero....	3.673 75	771 32
Caltojar.....	6.403 10	1.343 91	Rello.....	2.328 25	488 82
Candilichera.....	5.472 45	1.148 94	Rejas de San Esteban.	7.212 64	1.514 28
Carabantes.....	3.783 12	794 26	Rioa de Escalote....	2.377 53	499 16
Carrascosa de Arriba..	2.827 61	593 75	Rioseco.....	8.558 63	1.796 88
Castilfrío.....	1.891 62	397 15	Rollamienta.....	1.881 95	395 12
Castillejo de Robledo..	16.010 29	3.361 39	Royo (El).....	30.474 42	6.398 13
Centenera de Andaluz.	1.847 75	387 94	Salduero.....	7.266 35	1.525 57
Cidones.....	5.955 45	1.250 35	Salinas de Medina por		
Ciria.....	11.517 38	2.418 07	agregado a Arbujue-		
Cobertelada.....	5.865 60	1.231 48	lo.....	1.074 04	225 67
Coscurita.....	7.919 05	1.662 60	S. Esteban de Gormaz.	56.562 29	11.875 97
Covaleda.....	29.718 50	6.239 52	San Leonardo.....	15.198 44	3.190 90
Cubo de la Solana.....	9.946 25	2.088 21	Santa Maria de Huerta	26.009 15	5.460 62
Deza.....	27.163 50	5.702 99	Sauquillo de Boñices..	2.435 40	511 31
Dombellas.....	2.216 50	465 46	Serón.....	16.922 88	3.553 08
Duruelo.....	11.176 40	2.346 48	Soria.....	864.484 20	181.499 26
Espeja de S. Marcelino	6.423 92	1.348 69	Sotillo del Rincón....	13.288 95	2.790 01
Estepa de San Juan...	679 50	142 66	Soto de San Esteban..	4.628 58	971 71
Fuencaliente.....	7.399 90	1.553 51	Tarancueña.....	3.648 50	766
Fuentecambrón.....	4.026	845 27	Tardajos.....	2.544 64	534 25
Fuentegelmes.....	2.019 99	424 11	Tardelcuende.....	15.692 10	3.214 56
Fuentelmonge.....	9.091 67	1.908 79	Taroda.....	5.850 07	1.228 22
Fuentsalz.....	2.607 15	547 50	Tera.....	2.633 05	552 80
Fuentepinilla.....	8.722 37	1.831 25	Torlengua.....	9.071 23	1.904 51
Garray.....	6.156 25	1.292 50	Tejado.....	6.145 42	1.290 23
Gómara.....	31.406 36	6.593 77	Torralba del Burgo...	2.288	480 36
Gormaz.....	2.132 10	447 67	Torreblacos.....	2.117 30	444 52
Herreros.....	3.649 80	766 27	Trévago.....	5.814 26	1.220 68
Hinojosa de la Sierra..	4.175 80	876 71	Valdeavellano de Tera	13.948 30	2.928 45
Huérteles.....	3.689 19	774 73	Valdemaluque.....	5.219 60	1.095 85
Inés.....	2.471 34	518 86	Valdenarros.....	3.567 10	748 91
Jubera.....	2.628	551 74	Vega y Leria (La)....	2.081 74	437 06
Langa de Duero.....	31.592 04	6.632 79	Velamazán.....	4.984 15	1.046 45
Ledesma de Soria.....	3.285 76	689 91	Velilla de Medina....	7.850 34	1.647 16
Losana.....	3.762 68	789 96	Velilla de S. Esteban.	2.551 75	535 78
Marazovel.....	2.594 74	544 77	Ventosa de la Sierra..	896 30	188 22
Matalebreras.....	7.882 22	1.654 87	Viana de Duero.....	4.659 95	978 35
Matamala.....	10.021 57	2.104 02	Vildé.....	3.564 60	748 58
Mazaterón.....	3.894 20	817 58	Villaciervos.....	4.565 93	958 60
Medinaceli.....	27.595 25	5.793 63	Villar del Ala.....	4.126 60	866 38
Miñana.....	2.117 20	444 50	Villar del Rio.....	4.167 05	874 87
Miño de Medina.....	6.405 70	1.344 88	Villasayas.....	5.314 80	1.115 84
Molinos de Duero.....	6.769 75	1.421 30	Villaverde del Monte..	2.081 80	437 07
Monteagudo Vicarias .	16.402 10	3.443 82	Vinuesa.....	33.977 65	7.133 66

1	2	3
Vzmediano .....	21 169 75	4.444 59
Yanguas .....	6.156 55	1.292 87
Yelo .....	6.544 75	1.374 07
Totales.....	2.436.621 23	511.570 63

## RESUMEN GENERAL

	Pesetas.	Pesetas.
Importan los pueblos con Registro fiscal aprobado y no comprobado.....	368.628 63	81.945 97
Id. id. id. aprobado y comprobado.....	2.436.621 23	511.570 63
Total general....	2.805.249 86	593.516 60

Para que tan importante servicio se cumpla con la debida exactitud, se recomienda a los señores Alcaldes, Secretarios y Juntas periciales, presten el mayor cuidado en la confección de los documentos, teniendo en cuenta las observaciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Cada Ayuntamiento formará un padrón por duplicado, que regirá en el año 1933, y dos listas cobratorias con sujeción a las cantidades señaladas a cada municipio, que desde luego son fijas y no admiten variación ninguna, puesto que en ellas van comprendidos los aumentos en los líquidos impositivos de las fincas de nueva construcción dadas de alta y comunicado oportunamente, y en los de Registros fiscales no comprobados el aumento del 25 por 100 dispuesto por Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926, y deberán ser formados con estricta sujeción a lo que consta en los respectivos Registros fiscales. El padrón debe ser reintegrado con 1'50 pesetas cada pliego o fracción, y el duplicado y listas cobratorias con 0'25 pesetas cada pliego o fracción de pliego.

2.<sup>a</sup> Los padrones de edificios y solares, tanto comprobados como no comprobados, serán formulados con arreglo al modelo núm. 5 publicado en el *Boletín oficial* núm. 87 de 22 de Julio de 1927, y las listas cobratorias con sujeción al modelo núm. 7 que publica el núm. 88 del día 25 del mismo mes y año, estampando en su cabeza o carátula, a más de las cantidades del producto íntegro, líquido imponible y total contribución del pueblo, la distinción de ésta por cuotas y recargos, haciéndose constar en el cuerpo del documento, en una sola columna, la total contribución individual con especificación en el epígrafe de dicha columna del coeficiente aplicable, que

como se consigna en las precedentes relaciones, es de 22' 23 por 100 para los no comprobados y 20'995 por 100 para los comprobados.

3.<sup>a</sup> En la casilla de «Observaciones» de los padrones dividida por la mitad y bajo los epígrafes *Recargo transitorio 2'50 por 100* y *Total general*, se consignarán las cantidades que corresponden a cada propietario por el 2'50 por 100 de recargo transitorio sobre la cuota del Tesoro únicamente sumando estas cantidades con las del total contribución, en la casilla de «Total general».

En cuanto a las listas cobratorias, se habilitarán las casillas del primero y segundo trimestre de, *Fechas del cobro*, para consignar lo anteriormente expuesto, y los municipios de la capital y Almazán, en las otras dos casillas de tercero y cuarto trimestre, lo que corresponde por paro obrero y total general de contribución, recargo transitorio y paro obrero.

4.<sup>a</sup> A estos documentos, o sea al padrón y listas cobratorias, se acompañará:

1.<sup>o</sup> Certificación de todas las fincas urbanas que el Estado posea en el término municipal, cuidando además de consignarlas en el cuerpo del documento una por una por el número de orden y el Registro fiscal correspondiente, haciendo constar bajo la denominación de fincas del Estado, el importe de todas ellas en el resumen general. 2.<sup>o</sup> Certificación de las fincas exentas temporalmente de contribución, y de las que lo estén perpetuamente, o negativa en su caso. 3.<sup>o</sup> Estado gradual de contribuyentes conforme con el modelo publicado, y 4.<sup>o</sup> Certificación de haber estado expuesto al público durante el plazo reglamentario.

5.<sup>a</sup> A los efectos de la entrega de los recibos talonarios, para que pueda hacerse con la debida exactitud, deberán consignar en la carátula o cubierta de los repetidos padrones o listas cobratorias, el número de anuales, semestrales y trimestrales con la suma de todos ellos, que deberá ser igual al número de contribuyentes, teniendo presentes que son anuales hasta 10 pesetas; semestrales de diez a veinte, y trimestrales los superiores a esta cantidad, según dispone el Real decreto de 16 de Febrero de 1926, y teniendo en cuenta a los efectos de la lista cobratoria, que los recibos anuales deben cobrarse en el segundo trimestre y los semestrales por mitad en el segundo y primero.

6.<sup>a</sup> Conforme con lo que determina la Real orden de 22 de Octubre de 1926, se advierte a los Ayuntamientos y Juntas periciales, que los padrones y listas cobratorias deberán ser remitidas a esta Administración antes del 15 de Noviembre próximo, sin excusa ni pretexto ninguno, y co-

mo no se concederá prórroga, los Ayuntamientos y Juntas periciales que no lo hubieren verificado antes de terminar dicho plazo, incurrirán en la multa de 50 a 500 pesetas, quedando además responsables mancomunadamente al pago de la contribución del importe de los trimestres que por consecuencia de esta falta no pudieran cobrarse a su debido tiempo.

Soria 28 de Septiembre de 1932.—El Jefe del Negociado, Joaquin Vicens.—V.º B.º El Administrador, Campos. 1176

### Circular

Declaraciones de fincas rústicas totalmente ocultas, en virtud de la ley de 4 de Marzo y orden ministerial de 24 del propio mes.

Rectificadas por orden telegráfica de la Superioridad, en las respectivas relaciones, las liquidaciones hechas por esta oficina en los casos del epígrafe, esto es, de fincas que no tributaban, en el sentido de aumentar en una mitad el importe íntegro de las rentas declaradas para establecer el líquido imponible, en dicha forma han servido de base a los efectos del repartimiento adicional por el corriente ejercicio. Pero no deberá entenderse igualmente en la confección del repartimiento general para el próximo año, pues habiéndose efectuado las operaciones de aumento de dicha mitad con posterioridad al cierre por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, de las bases de reparto, no pudo admitir ésta los referidos aumentos de la mitad del importe de las rentas declaradas, y, en su virtud, se requiere por medio de la presente publicación a aquellos municipios a quienes afecta —que son los reseñados al pie de la misma,— que las cantidades totales que por razón de rentas, a tenor de las disposiciones citadas, deberán figurar en los repartimientos generales, para el próximo ejercicio de 1933, son las que asimismo se consignan; es decir, despojadas de la repetida mitad de las rentas declaradas: mitad, que por la explicación anterior, no podrá figurar hasta el año siguiente, o sea en los repartimientos para el 1934.

Soria 5 de Octubre de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Francisco Campos. 1211

Relación de los pueblos sujetos a la anterior circular

#### PRIMERA SECCION

	Pesetas.
Cidones .....	26.241
Fuentecantos.....	4.628 54
Fuentsaz de Soria.....	594 28
Madruédano .....	208 50
Tejado .....	367 30
Vizmanos.....	506 68

	Pesetas.
Noviercas .....	7.361 21
Valtueña .....	645 13
Velilla de la Sierra .....	364 78

#### SEGUNDA SECCION

	Pesetas.
Arguijo.....	398 68
Blocona .....	7.636 96
Castillejo de Robledo .....	1.492 38
Cerbón.....	11
Cigudosa .....	270
Cirujales del Rio .....	2 25
El Collado.....	33
Matasejún .....	69
San Pedro Manrique .....	99 50
Valdegeña.....	200
Vinuesa .....	64 50
Almazán .....	1.501 04
Monteagudo de las Vicarias.....	22.425 52

#### COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE SORIA

Andres Garcia, Emilio; natural de Yanguas, provincia de Soria, hijo de Felipe y de Gregoria, de 28 años de edad y profesión albañil, complexión regular, alto, de pelo castaño oscuro, ojos azules, vistiendo traje gris oscuro con rayas, boina y zapatos negros, domiciliado últimamente en Soria, procesado y condenado por el delito de injurias al Instituto de la Guardia civil por medio de la imprenta, comparecerá en el término de quince días a contar del siguiente al en que se publique esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Soria, ante el Juzgado de instrucción de la Comandancia militar de Soria, sito en el cuartel de Santa Clara de dicha capital, parándole en caso de no comparecer el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Soria 29 de Septiembre de 1932.—El Capitán Jefe instructor. 1181

### Ayuntamientos

#### MOLINOS DE DUERO

De conformidad con las instrucciones para el régimen de montes, y según acuerdo de los Ayuntamientos, el día 15 de Octubre próximo, a las ocho horas, tendrá lugar en esta Alcaldía el remate público de 150 pinos huecos y mal conformados, con

un volumen de 63'402 metros cúbicos, en el monte Dehesa Robledal, núm. 142, por el precio de 760'82 pesetas, con más los gastos del presupuesto de indemnizaciones a la oficina forestal.

El mismo día 15 de Octubre citado, a las diez horas, se celebrará en esta Alcaldía el remate de 700 estéreos de leñas de roble en pie, en el indicado monte Dehesa Robledal, por el total de 1.400 pesetas; de cuenta del rematante el pago a la oficina del Distrito del importe del presupuesto de indemnizaciones.

El propio día 15 del mes expresado, a las once horas, tendrá lugar en esta Alcaldía, la subasta pública de 76 pinos huecos y mal conformados, que tienen un volumen de 34.464 metros cúbicos en pie, en el monte Pinar, núm. 143, por el precio de tasación de 413'56 pesetas más los gastos del presupuesto de indemnizaciones a la oficina forestal.

Molinos de Duero 24 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Pompeyo Perez. 1163

#### CHAVALER

Existiendo en las arcas del pósito de este municipio la cantidad de 6.591'33 pesetas, se anuncia el reparto de dicha cantidad, para que en el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia puedan solicitar préstamos del mismo en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos (Madrid), con arreglo a las formalidades que previene el vigente reglamento de Pósitos.

Chavaler 26 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Nicolás Rodrigo. 1168

#### COVALEDA

Cumpliendo los requisitos prevenidos por el reglamento de 2 de Julio de 1924, y previo acuerdo del Ayuntamiento de esta localidad, se anuncia la subasta pública para la reconstrucción del grupo escolar de este pueblo, con sujeción al proyecto, planos, presupuesto y condiciones generales facultativas y económicas.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial, a las once horas del día 20 de Octubre próximo venidero bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien legalmente le represente, con asistencia de otro individuo designado por la Corporación y el Secretario del Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán por escrito en papel de 4'50 pesetas, sexta clase, y redactadas con estricta sujeción al modelo que se inserta al final; se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento y bajo sobre cerrado en los días y horas hábiles hasta el día anterior de la subasta, sirviendo de base para ésta el tipo de 24.540'59 pesetas a que asciende el presupuesto de contrata, pagadas en dos anualidades.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la Depositaria municipal, Ban-

co de Crédito local de España, en la Caja de depósitos o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de contrata, consistente en la cantidad de 1 227 pesetas, como depósito provisional, en metálico.

El pliego de condiciones facultativas y económicas, así como planos, presupuesto y demás documentos que forman el proyecto respectivo, quedarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, todos los días hábiles.

#### Modelo de proposición

D. ...., vecino de ....., con domicilio en ....., número ... , acompañando por separado su cédula personal corriente y documento que acredita el depósito provisional y prevenido, enterado de las condiciones facultativas y económicas, planos y presupuestos que constan en el expediente para la ejecución de las obras de reconstrucción del grupo escolar de Covaleda, se obliga a ejecutar dichas obras por la cantidad de ..... pesetas, y a cumplir todas las condiciones económicas y facultativas acordadas para las mismas, así como las prescripciones del reglamento de 2 de Julio de 1924 y demás disposiciones vigentes en asuntos de contratas.

(Fecha y firma del proponente).

Covaleda 26 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Mariano Gonzalez. 1166

### Juzgados de primera instancia

#### SORIA

Heredia Jiménez, Elvira; hija de Vicente y de Concepción, de 21 años de edad, natural de Camposabalos, ambulante; cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Soria, para constituirse en prisión conforme a lo acordado por la Audiencia provincial de esta ciudad, en causa número 45 de 1931, por delito de hurto; previniéndole, que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de la referida individuo, poniéndola a mi disposición en la prisión de esta ciudad.

Soria 24 de Septiembre de 1932.—Jesús Urrutia.—El Secretario, José G. de la Torre. 1169

Hernandez Jiménez, Rosario; hija de Gabriel y de Ursula, de 16 años de edad, natural de Hontoria la Cantera, ambulante, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Soria, para constituirse en prisión, conforme a lo acordado por la Audiencia provincial de esta ciudad, en causa número 45 de 1931, por delito de hurto; previniéndole, que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de dicha individuo, poniéndola a mi disposición en la prisión de esta ciudad.

Soria 24 de Septiembre de 1932.—Jesús Urrutia.—El Secretario, José G. de la Torre. 1169